

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00354 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en proveído del 18 de octubre de 2022¹.

Teniendo en cuenta los considerandos de aquella Corporación, el Juzgado **AVOCA** el conocimiento de la causa proveniente del **Juzgado Civil del Circuito de Santa Cruz de Lorica – Córdoba**, del mismo modo, se provee sobre los memoriales que reposan en el plenario, como sigue:

1.- Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado **Carlos Orlando Sánchez Jimenez**², a quien se le reconoce personería para actuar como procurador judicial de dicho extremo de la Litis.

2.- La comunicación allegada por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica**³, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

3.- Obre en autos el diligenciamiento de notificación allegado por el extremo demandante⁴, el cual se tendrá en cuenta para los efectos procesales del caso, con todo, se requiere a fin de acreditar el acuse de recibido de dicho trámite, tal y como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2022 (hoy Ley 2213 de 2022), pues se echa de menos en el *dossier*.

4.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **Juan Sebastián Arbeláez Escobar** y la **Alcaldía de Medellín - Secretaría de Movilidad (Municipio de Medellín)**, se notificaron del auto admisorio de la demanda, conforme lo norma el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, quienes a través de apoderado judicial, contestaron la demanda sin oponerse a las súplicas del libelo, como tampoco presentaron controversia alguna contra el dictamen allegado por la actora⁵.

4.1. Se reconoce a los abogados **Delio Posada Restrepo** y **Paola Cristina Guerrero Bahamón**, como procuradores judiciales de las partes enunciadas en precedencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Se agrega a los autos la consignación por valor de **\$9.336.265,00**⁶ para los menesteres a que haya lugar, pese a ello, el memorial no tiene solicitud alguna que deba ser resuelta.

¹ Archivo digital "0007Auto" dentro de la carpeta "02CuadernoCorteSuprema".

² Archivo digital "06SustitucionDePoder12Dic2021".

³ Archivo digital "07RtaORIP26Ene22".

⁴ Archivo digital "08ANIAportaNotificacion".

⁵ Archivos digitales "09ContestacionDemandaJuanArbelaez05Abr22"; "10ContestacionMpioDeMedellin06Abr22" y "11AdicionContestacionDemandaMpioMedellin".

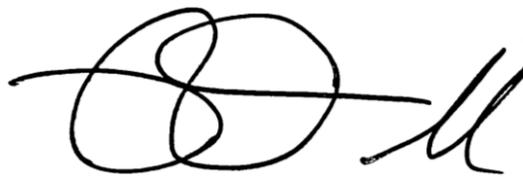
⁶ Archivo digital "12ConstanciaConsignacionDepositoJudicial".

6.- Con miras a dar celeridad al asunto, se **DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **146 – 49781**.

6.1. Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al **Juzgado Civil del Circuito de Lorica – Córdoba**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Por Secretaría, elabórese el despacho comisorio respectivo.

7.- Cumplido lo anterior, se proveerá sobre la solicitud de entrega anticipada.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

⁷ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac27cd0f52b97bbf80d45a6ead23987012e54e095b4f243d0fd1d4756d5f1290**

Documento generado en 01/11/2022 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>